



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Febrero, 1996
Año LXXVII No. 14

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 243..... 6

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción
del predio rústico ubicado en la comprensión de
Chapa, Gro..... 15

Precio del Ejemplar: \$3.00



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 243.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LE-
GISLATURA DEL HONORABLE CONGRE-
SO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Planes de
Desarrollo Nacional y Estatal
contemplan la necesidad de sen-
tar las bases educativas para el
México del Siglo XXI, exigiendo
un impulso constante y vigoroso
para consolidar cambios que
aseguren que la educación sea un
factor decisivo para el desa-
rrollo del País y de las Enti-
dades Federativas, proponiendo
una cruzada permanente fincada
en una alianza popular en la que

confluyan los esfuerzos y las
iniciativas de todos los órga-
nos de Gobierno y de los diver-
sos sectores sociales, para
lograr una amplia participación
de profesores, padres de fami-
lia, instituciones educativas
particulares y de la sociedad en
general, toda vez que la educa-
ción es una altísima y constante
prioridad del Gobierno, que
debe reflejarse tanto en sus
programas, como en su organi-
zación presupuestal y adminis-
trativa. La educación que im-
parta el Estado debe tender a
la excelencia, con cobertura
amplia que comprenda a la mayo-
ría de los guerrerenses.

SEGUNDO.- Que conforme al
artículo 3o. de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos, la educación que
imparta el Estado tenderá a
desarrollar armónicamente to-
das las facultades del ser
humano y fomentará en él, a la
vez, el amor a la patria y la
conciencia de la solidaridad
internacional, en la indepen-
dencia y en la justicia. Asimis-
mo, establece que la educación
primaria y secundaria son obli-
gatorias.

TERCERO.- Que uno de los
principales objetivos de la Ley
de Educación en el Estado, es
eliminar las desigualdades de

toda índole; integrar el proceso educativo con el desarrollo económico y reestructurar su organización y funcionamiento.

CUARTO.- Que el Sector Educativo Estatal, debe ser más participativo y eficaz, para lograr la superación de su actual nivel prestando mejores servicios en las zonas marginadas.

QUINTO.- Que el proceso educativo requiere de la participación de educandos, educadores, padres de familia, trabajadores, intelectuales, instituciones, autoridades y de las diversas agencias educativas y sectores de la sociedad.

SEXTO.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de Guerrero 1993-1999 contempla dentro de sus objetivos, modernizar el sector y otorgar los apoyos necesarios para consolidar el Federalismo Educativo, definiendo las acciones de manera integral para cada plantel, comunidad, municipio y región, tomando en cuenta que la educación es corresponsabilidad del gobierno y de la sociedad.

SEPTIMO.- Que actualmente existen dos sistemas educativos en el Estado, provocando una desintegración del sector y duplicidad de funciones que propician diferencias de impacto social y económico en la acción educativa estatal.

OCTAVO.- Que se advierte una desvinculación entre los distintos niveles y modalidades educativas que exige crear una estructura administrativa que organice, unifique y coordine el actual Sector, para atender las necesidades futuras.

NOVENO.- Que corresponde a las autoridades del Ramo, revisar y actualizar sistemáticamente los trámites y procedimientos orientados a simplificar, reducir y distribuir adecuadamente el proceso administrativo de educadores y autoridades, para lograr el óptimo aprovechamiento de los tiempos efectivos de clase.

DECIMO.- Que las condiciones del Sector Educativo en el Estado de Guerrero, requieren modernizarse para responder y dar solución a las complejidades que confronta nuestra Entidad

DECIMO PRIMERO.- Que la creación de los Servicios Estatales de Educación Pública; de la Secretaría de Educación Guerrero y del Instituto de Educación Básica y Normal, en su tiempo respondieron a las necesidades que en materia educativa confrontaba el Estado de Guerrero, y que en la actualidad requieren reestructurarse para que responda a los actuales tiempos.

DECIMO SEGUNDO.- Que como resultado del Acuerdo Nacional

para la Modernización de la Educación Básica, es necesario redefinir las funciones de cada uno de los concurrentes en el proceso educativo, fortaleciendo a los Municipios con la participación de los Consejos Municipales de Educación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

**LEY DE REESTRUCTURACION
DEL SECTOR EDUCATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO
NUM. 243.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley tiene por objeto la integración de los servicios educativos que prestan los diferentes subsistemas y modalidades que atiende el Gobierno del Estado, integración que estará bajo la coordinación, control, supervisión y evaluación de la Secretaría de Educación Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y en los Acuerdos de Coordinación celebrados con el Gobierno Federal y demás disposiciones relativas a la materia.

ARTICULO 2o.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, corresponde a las autoridades del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Educación Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las áreas de su competencia y las del Gobierno Federal que inciden en el proceso educativo del Estado en todos sus niveles y modalidades, para reestructurar en uno solo, los Sistemas de Educación Básica y Normal.

II.- Coordinar acciones con los Ayuntamientos, Consejos Municipales de Educación y Organismos Sindicales del Sector, para promover y fomentar las actividades encaminadas a la Modernización Integral de la Educación y al Federalismo Educativo en el Estado.

III.- Aprobar y publicar su Reglamento Interior de Trabajo, tomando en cuenta las opiniones

de los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y del Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG).

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION GUERRERO

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Educación Guerrero, para la Reestructuración Integral del Sector y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará en su estructura con los Servidores Públicos y las Unidades de Administración siguientes:

Secretario; Subsecretaría de Educación Básica; Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; Subsecretaría de Planeación Educativa; Coordinación General de Administración y Finanzas; Dirección General de Educación Primaria; Dirección General de Educación Superior; Dirección General de Investigación Educativa; Dirección General de Servicios Regionales; Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; Dirección de Planeación-Programación; Dirección de Seguimiento, Control y Evaluación; Dirección de Educación Elemental; Dirección de

Educación Secundaria; Dirección de Educación Media Superior; Dirección de Personal; Dirección de Finanzas; Dirección de informática; Dirección de Extensión Educativa; Dirección de Recursos Materiales; Unidad de Organización y Sistemas; Unidad de Contraloría Interna; Unidad de Asuntos Jurídicos; Unidad de Control de Gestión; Consejo Estatal Técnico de la Educación; Consejo Editorial y; Organos Desconcentrados del Sector Educativo, los cuales tendrán las siguientes funciones:

I.- Educación Básica.- Tendrá a su cargo la Coordinación de la Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Indígena, Especial, para Adultos, Educación Física y Educación Artística en todas sus modalidades.

Atenderá las misiones culturales, promoviendo acciones encaminadas a mejorar la calidad de la educación destinando mayores recursos a las zonas marginadas; su función será fundamentalmente técnico-educativa y de coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría, en relación con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros.

II.- Educación Media Superior y Superior.- Será la encargada de vigilar el buen funcionamiento de los niveles de Educación Normal, capacitación

y actualización del magisterio y de la Universidad Pedagógica Nacional; la coordinación interinstitucional con todos los planteles que impartan Educación Media Superior y Superior en el Estado.

III.- Planeación Educativa.- Será la encargada de elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría de Educación Guerrero, realizará los estudios de investigación para detectar las necesidades educativas específicas de cada región y núcleos de población. Así como todos aquellos proyectos de investigación de aspectos cualitativos que inciden en la calidad, pertinencia, equidad, cobertura, eficacia y eficiencia de la Educación y los programas inherentes a ella, promoverá de manera especial la microplaneación; elaborará, actualizará y dará seguimiento a los manuales de organización y procedimientos de las diferentes Unidades Administrativas; llevará el control estadístico y vigilará su veracidad; diseñará un sistema único de información estadística continua; controlará lo referente a la certificación, acreditación y revalidación de estudios en todos sus niveles y modalidades del ámbito de su competencia; instrumentará los mecanismos de control, orientación y supervisión para el funcionamiento de las Cooperativas Escolares de Producción Estatal en vigor;

seguirá y evaluará sistemáticamente el desarrollo de los Planes, Programas y Políticas implementadas en el Sector Educativo Estatal, así como la eficacia y eficiencia de sus acciones en conjunto; coordinará las Comisiones Estatales Mixtas de Escalafón y de Cambios; promoverá y asignará las becas.

IV.- Coordinación General de Administración y Finanzas.- Será la unidad encargada de administrar y distribuir en coordinación con los niveles educativos, Unidades Regionales y la Unidad de Planeación Educativa, las siguientes áreas:

a).- Recursos Humanos: Es el área responsable de administrar la operación de los servicios al personal integrado en el ámbito de su competencia, su ubicación, el pago oportuno, así como la atención y despacho de todos los asuntos relacionados con éstos; auxiliar a las Unidades Regionales en el proceso de modernización integral del Sector Educativo de la capacitación de personal; atenderá las relaciones laborales, la política salarial, vigilando el debido cumplimiento de la normatividad en vigor y la difusión de la misma.

b).- Recursos Financieros.- Es el área responsable de registrar, contabilizar y distribuir los recursos económicos conforme al programa-presupuesto au-

torizado; vigilar el cumplimiento de la normatividad fiscal en todo tipo de operaciones financieras en el ámbito de su competencia y preparar las comprobaciones del presupuesto ejercido, que será enviado para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. Atenderá además la adquisición, distribución y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles en coordinación con la Unidad de Planeación y los diversos niveles educativos y mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que están bajo la custodia de la Secretaría de Educación Guerrero.

c).- Informática.- Es el área encargada de la presentación de servicios de procesamiento de datos que soliciten las áreas del Sector; elaborar, implantar y mantener los sistemas de cómputo que coadyuven al sistema educativo, apegados a la normatividad que para los efectos correspondan, administrando la información en medios magnéticos.

V.- Servicios Regionales.- Coordinará las acciones de las Unidades Educativas y Administrativas Centrales, con las que desarrollen las Unidades Regionales, respetando los derechos laborales de los trabajadores de la educación; implementará los mecanismos que permitan acercar los servicios educati-

vos y administrativos a las diferentes regiones, Municipios, localidades y planteles; sus acciones con los Ayuntamientos y Consejos de Participación Ciudadana. Para el mejor desempeño de la labor educativa deberán reestructurarse las subcoordinaciones de Distrito.

VI.- Unidad de Contraloría Interna.- Tendrá a su cargo la vigilancia y/o seguimiento de la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos, sugerirá las medidas para corregir los errores y omisiones que detecte, así como la aplicación de las sanciones por la dependencia respectiva, a que se hagan acreedores quienes no cumplan con sus funciones.

VII.- Extensión Educativa.- Propiciará el desarrollo cultural y recreativo entre los maestros y alumnos. Publicará, promoverá y difundirá las actividades que se deriven de las diferentes áreas del sistema educativo. Efectuará programas de radio y televisión, con mensajes educativos. Apoyará a las áreas sustantivas para la formación integral del educando en los aspectos culturales y deportivos.

VIII.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Realizará los estudios, trámites y despacho de todos los asuntos que correspondan al Sector; orientará y

asesorará al Titular del Ramo y a todas las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Educación Guerrero, y la representará ante las instancias correspondientes.

IX.- Unidad de Control de Gestión.- Será la encargada de llevar el registro, control, seguimiento y evaluación de los diferentes asuntos de la dependencia; rendirá información periódica de los mismos, con las posibles soluciones. Propondrá medidas concretas que propicien la concurrencia de esfuerzos en cada una de las áreas.

X.- Consejo Estatal Técnico de la Educación.- Realizará los estudios e investigaciones orientados a elevar la calidad de la educación; difundirá programas y medidas para abatir los índices de ausentismo, reprobación y analfabetismo, de conformidad con los planes de desarrollo federal y estatal y con los planes y programas educativos de carácter nacional; buscará la coordinación con los diferentes niveles y modalidades educativas del Estado, para sugerir sistemas de evaluación con participación externa, si fuese necesario, para obtener mejores resultados.

XI.- Consejo Estatal Editorial.- Supervisará, evaluará y autorizará todas aquellas publicaciones relacionadas con la Educación en el Estado, cuidan-

do que sus contenidos sean congruentes con los valores del ser humano, tendientes a la superación personal de los guerrerenses y la difusión general de la cultura.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Guerrero contará con los recursos siguientes:

I.- Los propios de carácter material y financiero que actualmente tiene a su cargo;

II.- Los que otorguen los Gobiernos Federal y Estatal;

III.- Las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos y la Comunidad;

IV.- Los Ingresos propios que no sean de control Federal, y

V.- Los demás recursos y bienes muebles e inmuebles que le correspondan y adquiera a título legal.

ARTICULO 6o.- Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la vinculación del control presupuestal entre la Secretaría de Educación Guerrero, ésta última deberá contro-

lar el ejercicio presupuestal, así como solicitar y justificar las ministraciones correspondientes del presupuesto autorizado, ante la Secretaría de Finanzas, las cuales deberán integrar la Cuenta Pública para su autorización por el H. Congreso del Estado.

CAPITULO IV.

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Guerrero, será la titular de las relaciones laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto por el apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en los Convenios y Acuerdos de Coordinación suscritos entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, así como con los Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación y Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 8o.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación Guerrero y sus trabajadores, se regirán por lo

dispuesto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por los Convenios y Acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTICULO 9o.- Los derechos de seguridad social vigentes, así como los que se adquieran en el futuro por los trabajadores de la educación, serán apoyados con recursos provenientes de los Erarios Federal y Estatal.

Dichos trabajadores y sus familiares derechohabientes, continuarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley que lo rige y del convenio suscrito con dicha institución.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Guerrero, respetará íntegramente los derechos laborales de los trabajadores de la educación y reconocerá la titularidad de sus organizaciones sindicales, en

los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales que operen al expedirse la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Guerrero procederá a la regularización de los bienes muebles e inmuebles del Sector Educativo en el Estado, patrimonio del Gobierno Estatal, que están bajo su custodia.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros actualmente en poder de los Servicios Estatales de Educación Pública y del Instituto de Educación Básica y Normal, se transferirán legalmente a la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTICULO QUINTO.- Se abrogan las Leyes que crean los Servicios Estatales de Educación Pública y el Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, procederá a efectuar la correspondiente anotación en el padrón de Entidades Paraestatales que tiene a su cargo, de la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Educación Básica y Normal", en términos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Número 239 de Entidades

Paraestatales del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente.

C. LUCARDO CORTEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.
Rúbrica.